

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA.
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA

VALPARAISO, **23 JUL. 2015**

R. EXENTA N° **1979**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tarcaruca, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, Comuna de Los Vilos, IV Región, Algamar, C.I. SUBPESCA N° 5.350, de fecha 11 de mayo de 2015, visado por Las Araucarias Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 189/2015, de fecha 8 de julio de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 109 de 2001, y el Decreto Exento N° 1338 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1287 de 2003, N° 468 y N° 2439, ambas de 2004, N° 2802 de 2005, N° 2652 de 2006, N° 3091 de 2007, N° 2276 y N° 2871, ambas de 2008, N° 2689 de 2009, N° 1463 y N° 2653, ambas de 2010, N° 105, N° 393, N° 760, N° 2113 y N° 3149, todas de 2011, N° 2380 de 2013 y N° 8 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución N° 2439 de 2004, modificada mediante Resolución N° 8 de 2014, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Tarcaruca, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1338 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar en su literal d), la expresión "**Lessonia nigrescens**" por la frase "**Lessonia spicata**".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Tarcaruca, Sector B, IV Región**, ya individualizada, presentado por presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, Comuna de Los Vilos, IV Región, Algamar, R.U.T. N° 65.179.230-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 202, de fecha 20 de octubre de 1997, domiciliada en recinto de la Caleta Talcaruca, comuna de Los Vilos, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 189/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.889 individuos (4.557 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 32.307 individuos (3.897 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 23.123 individuos (3.801 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 1.566 individuos (325 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 624 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro del área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia inter planta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- f) 27,2 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro del área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Extracción por remoción directa.
- g) 1 tonelada de alga húmeda del recurso huiro canutillo ***Macrocystis integrifolia***, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro del área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Extracción por remoción directa.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 189/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 109 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 1338 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley

Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 189 de 2015 que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI
NLI/css